



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4035

Viernes 6 de Junio de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continua progresando en su curacion.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me corresponde en virtud del art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar presidente del Senado para la próxima legislatura á don Manuel de la Pezuela, marqués de Viluma; y vice-presidentes á don Pedro Colon, duque de Vera-gua; á don Angel Saavedra, duque de Rivas; al teniente general don Joaquin de Ezpeleta, y á don Diego Medrano.

Dado en Palacio á veinte y siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, y á las circunstancias que concurren en el jefe de escuadra, don José Maria de Bustillo, ministro de Marina vengo en nombrarle comandante general de Marina del apostadero de la Habana, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á dos de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

En consideracion á las particulares circunstancias que concurren en don Francisco Armero y Peñaranda, teniente general de la Armada y Senador del Reino, vengo en nombrarle ministro de Marina.

Dado en Palacio á dos de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en mandar que el jefe de escuadra de la Armada, don Antonio Doral, Consejero Real y diputado á Cortes, se encargue interinamente del despacho del ministerio de Marina hasta que tome posesion el teniente general de la Armada don Francisco Armero y Peñaranda, á quien por decreto de esta fecha me he dignado nombrar en propiedad para dicho destino.

Dado en Palacio á dos de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de oficial segundo segundo del ministerio de Marina que resulta vacante por salida del capitán de navío de la Armada don Fernando Bustillo, que la obtenia, vengo en nombrar al capitán de fragata

reirado don Carlos Aguilera, que deberá ocupar la última de las tres plazas de dicha clase de oficiales segundos segundos.

Dado en Palacio á dos de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de marzo del año último el espediente en cuya virtud negó V. E. al juez de primera instancia de Estepona la autorizacion que habia solicitado para procesar á don Diego Maria Guerrero, secretario del Ayuntamiento de la misma villa, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el espediente en que el juez de primera instancia de Estepona pide autorizacion para procesar á don Diego Maria Guerrero, secretario del Ayuntamiento de la misma, y de él resulta:

Que por dicho secretario se hizo presente á la corporacion municipal la costumbre inmemorial que habia de exigirse 2 rs. por cada una de las licencias de saca ó póliza del trigo del pósito, en lo que no tendria el Ayuntamiento responsabilidad alguna, por cuya razon lo acordó así en sesion celebrada el 8 de enero próximo pasado; pero que mejor informada, y teniendo presente que la *Guia de Alcaldes* señala solo 16 mrs. por cada licencia, acordó en sesion extraordinaria de 12 del mismo dejar sin efecto al anterior acuerdo, y que se devolviese á los interesados el esceso que se les habia exigido, obligando á ello á los que se negaban á percibirlo, todo lo cual puso dicho alcalde en conocimiento del gobernador de la provincia con fecha del 13, cuya autoridad aprobó este acuerdo, previniendo al alcalde que no permitiese exacciones que no fueran aprobadas por la superioridad:

Que en 21 del mismo comparecieron ante el juzgado varios individuos de la misma vecindad denunciando al secretario de Ayuntamiento por la citada exaccion, pidiendo que tomase las medidas oportunas para evitarla:

Que despues que se hubieron ratificado en ellas, acordó el juzgado que se oficiase al alcalde para que, exhibiendo los libros de actas, se sacasen los testimonios que el mismo designase, y que ademas mandase original la lista de los individuos que sacaron trigo del pósito:

Que juzgando el alcalde puramente gubernativo, el hecho de repartir el trigo del pósito, le manifestó no podia acceder á su peticion sin consultar previamente con el gobernador de la provincia, por cuya razon, y no conformándose el juzgado con esta disposicion, pidió al gobernador permiso para procesar á dicho secretario,

que le fué denegado, conforme con el Consejo provincial:

Considerando que la exaccion á que se refiere este espediente, aun en el caso de no haber tenido lugar la devolucion del esceso que en el mismo se cita, fué acordada por el Ayuntamiento, de cuyos acuerdos ó deliberaciones nunca es responsable el secretario de la misma corporacion;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el gobernador de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1851.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. gobernador de la provincia de Málaga.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Minas.

Habiéndose presentado en este Gobierno Politico por don Juan Eizarrega, vecino de esta Corte, una solicitud por escrito para registrar una mina de cuarzo ferruginoso que ha de llamarse «Los Torpes,» sita en el pueblo de Gargantilla, paraje llamado las Dehesillas, terreno propio del Excmo. Sr. conde de Humanes, lindante al Norte con el camino de Lozoya, al Este con la Cañada del Sobaco, al Sur con el rio de Lozoya, y al Oeste con las arcas de Lozoya, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 3 de junio de 1851.—Alejandro Castro.

Habiéndose denunciado una mina de plomo, cuyo nombre y el de su dueño se ignora, sita en el paraje llamado Santa Cruz de las Viñas, camino de la fuente del palo, término de el Molar, se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento del concesionario de dicha mina, y en el término de quince dias se presente en este Gobierno Politico, ó manifieste en caso contrario el punto de su residencia para notificarle administrativamente el renuncio.

Madrid 4 de junio de 1851.—Alejandro Castro.

El presidente ó secretario de la sociedad que laboreó la mina de galena argentífera llamada «Pastora,» sita en el paraje titulado Majada del Moreno y fuente fria, término de Colmenarejo, se servirán presentarse en la secretaría de este Gobierno Político en el término de 15 días para enterarles del escrito que se ha presentado denunciando la indicada mina.

Madrid 4 de junio de 1851.—Alejandro Castro.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 31 de mayo último, se ha señalado el día 12 del corriente á la una de la tarde para la celebracion de las subastas en que ha de rematarse el acopio y machaqueo de los cargos de piedra necesarios para las carreteras que á continuacion se espresan, á saber: 161,874 para las leguas 2.^a 9.^a, 10, 11, 12, 13 y 14 de la carretera de la Coruña, cuyo importe total asciende á 1007,745 rs.: 27,750 id. id. para las leguas 11 y 12 de la de Irun, presupuestados en 208,250 rs.; y por último 50,000 id. id. para las leguas 5.^a, 6.^a y 7.^a de la carretera de Segovia, importante 291,850 rs.

Previsiones para el remat

1.^a Para cada una de las citadas carreteras se celebrará un remate.

2.^a Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la pagaduría del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas un 1/20 de la cantidad del presupuesto correspondiente á la carretera que quieran rematar en dinero metálico ó en acciones de caminos, procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

3.^a La persona á cuyo favor quede el remate ampliará su depósito hasta la décima parte del presupuesto de la carretera que hubiese rematado, cuya cantidad servirá de garantía hasta el cumplimiento de su obligacion.

4.^a Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni esplicacion que la interrumpa.

5.^a Se hará lectura de este anuncio con las prevenciones, y de las condiciones bajo las cuales se han de hacer los acopios y machaqueo, y del resumen del presupuesto de los mismos.

6.^a Concluida la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término que crea conveniente para la admision de las posturas, y trascurrido aquel se hará la adjudicacion al mejor postor, apercibiendo antes por tres veces el remate.

7.^a Si no se presentare licitador que rebaje ó acepte el presupuesto con las demas condiciones se admitirán proposiciones de aumento de un tanto por ciento sobre el precio total; y despues de hecha la primera

postura en esta forma, no se cerrará el remate durante un cuarto de hora. Entretanto se admitirán sucesivamente todas las mejoras, con tal que cada una de las bajas no sea menor de 1 por 100, hasta que espirado el término dicho se declare la adjudicacion á favor del mejor postor, la cual sin embargo quedará pendiente de la aprobacion superior.

8.^a Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

9.^a Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantia presentada luego que haya terminado el remate; pero quedando retenida la del que hubiese causado el remate, conforme con lo dicho en la tercera advertencia.

Madrid 2 de junio de 1851.—Juan Scherchase.

INTENDENCIA DE MADRID.

Habiéndose estraviado una carta de pago espedita por la Caja de Amortizacion en 27 de junio de 1828 con el núm. 406, á favor de don Alfonso Rodriguez, estanquero que fué de Vicálvaro, de reales vellon 6,023 y 18 mrs. valor de cuatro vales no consolidados de cien pesos, los tres de la creacion de 1.^o de enero de 1824, números 131,849, 131,850 y 131,851, y el otro de la de 1.^o de setiembre del mismo año, núm. 115,499 que depositó dicho estanquero en fianza de su destino, se invita á la persona en cuyo poder se halle la referida carta de pago para que la presente en la secretaría de esta Intendencia á la mayor brevedad, pues que en ello hará un servicio al interesado, evitándole los perjuicios que se le siguen en la carencia del precitado documento. Madrid 3 de junio de 1851.—L. Flores Calderon.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

En conformidad de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion las escuelas de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan. En su consecuencia esta comision ha señalado el día 9 de julio próximo venidero y hora de las nueve de la mañana para dar principio á los egercicios de maestros para las escuelas elementales, y el inmediato siguiente al en que estos se finalicen para los de la escuela de párvulos.

Los profesores que quieran ser admitidos á dicha oposicion, presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la secretaría de esta comision, establecida en el gobierno de provincias.

Los egercicios se verificarán en el salon del Consejo provincial.

Guadalajara 1.^o de junio de 1851.—El presidente, José María de Montalvo.—Por acuerdo de la comision, José Ignacio Minguez, secretario.

La escuela elemental de niños de Alcocer, partido de Sacedon, pueblo de 444 vecinos. La dotacion consiste en 3,000 rs. pagados en metálico de los fondos

municipales por trimestres vencidos, 1,000 rs. de retribuciones de los niños y casa gratis.

La de igual clase de Brihuega, capital de partido del mismo nombre, pueblo de 1,096 vecinos. La dotación consiste en 4,000 rs. pagados en metálico de los fondos municipales por trimestres vencidos, 1,500 reales de retribución de los niños y casa en el mismo edificio de la escuela.

La de la misma clase de Horche, partido de Guadalupe, pueblo de 498 vecinos. Se halla dotada con 3,000 rs. pagados en metálico de los fondos municipales por trimestres, 60 fanegas de trigo de retribuciones, 12 fanegas de la misma especie del pósito, y casa en el mismo edificio de la escuela.

La plaza de maestro de párvulos de Brihuega, dotada con 3,000 rs. de los fondos municipales, 1,000 reales á que se gradúa ascenderá la retribución de niños y niñas, y casa en el mismo edificio de la escuela.

Providencias judiciales.

Doctor don Claudio Sanz y Barea, escribano del número y crimen en el juzgado de Maravillas de esta corte.

Doy fé: Que por mi testimonio se ha seguido causa contra don Agustín Espinosa, editor responsable del periódico titulado el *Heraldo*, á virtud de denuncia del fiscal de Imprentas, en la que ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Madrid á 28 de mayo de 1851, reunido el tribunal con asistencia del fiscal de Imprentas y abogado defensor del impreso denunciado en el sitio y hora designados para ver y fallar la presente causa formada contra don Agustín Espinosa, editor responsable del periódico titulado el *Heraldo*, á virtud de denuncia de dicho fiscal del artículo de fondo inserto en el número 2,742 del citado periódico, correspondiente al domingo 27 de abril próximo pasado, que principia con estas palabras, «Mas de una vez hemos dicho,» y concluye con estas, «La fuerza del partido moderado;» oída la acusación y defensa, observadas las formalidades prescritas por las disposiciones vigentes sobre imprentas, califica de no culpable el artículo denunciado, y en su consecuencia absuelve al mencionado editor don Agustín Espinosa, mandando se le devuelvan los ejemplares que hayan sido recogidos del espresado número; publicándose esta sentencia en la *Gaceta* del gobierno y *Boletín oficial* de provincia. Así definitivamente juzgando lo mandaron y firmaron los señores que componen dicho tribunal, de que yo el escribano doy fé.—Juan María Biec, José María Montemayor, José Morphi, Pedro N. Auriolles, Francisco Sánchez Ocaña, Félix de la Sota y Sota, Claudio Sanz y Barea. Publicada la anterior sentencia por el señor magistrado presidente don Juan María Biec, estando en audiencia pública, de que yo el escribano del número doy fé.—Claudio Sanz y Barea.

Corresponde lo inserto con su original, y para que conste signo y firmo el presente en Madrid á 30 de mayo de 1851.—Doctor, Claudio Sanz y Barea.

Don Pablo Moreno, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde número 21.

Per el presente se cita, llama y emplaza por primero y último plazo, y término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción avintestado de Dámaso González, vecino que fué de Miraflores de la Sierra, para que dentro de él comparezcan en este juzgado deduciendo sus acciones, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo mayo 23 de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, José González.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid, dada por la escribanía de don Miguel García Noblejas, se cita y llama á Encarnación Gómez, casada, de 34 años de edad, para que luego que llegue á su noticia este llamamiento, se presente en este juzgado situado en Chamberí y su calle de Arango, para hacerle saber lo resuelto por la superioridad del territorio en causa que se le ha seguido por heridas á Vicente Sánchez.—Chamberí 19 de mayo de 1851.—Miguel Joven de Salas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

La nueva Ley de reemplazos comentada por don Blas Díaz Mendivil, vocal de número del Consejo de esta provincia, y en la actualidad vicepresidente.

Esta obra contendrá: 1.º La nueva Ley de reemplazos con los comentarios al pie de cada artículo: 2.º Los reglamentos á que aquella se refiere, con las observaciones y notas para su mejor inteligencia: 3.º Un formulario de las actuaciones: 4.º y último; Un apéndice acerca de las mejoras que pueden adoptarse en la misma Ley.

Se publicará á los veinte días desde el en que principie á insertarse en la *Gaceta* del gobierno la Ley y los reglamentos, y se admite la suscripción al precio de 20 reales en esta corte, Imprenta de don Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21, sin previo adelanto de cantidad alguna, quedando cerrada el 30 del corriente para arreglar la primera tirada que debe hacerse de la obra. 2

En el día 4 de abril próximo pasado, fué hallado un caballo en el encinar del término de Cenicientos, por el guarda municipal. Se invita al dueño concurra á recogerle.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 29 1/2 á 36	[rs. vn.
Cebada.....	de 19 1/2 á 21 1/2	
Algarrobas...	de á 26	

Madrid 5 de junio de 1851.